

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1850.

Artículo de oficio.

Num. 766.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 16 del presente mes me transcribe la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación del Reino en 7 del actual lo siguiente.— Debiendo comunicarse á todos los Ayuntamientos en 1.º de Noviembre próximo para que procedan á su repartimiento, no solo el cupo de contribucion territorial que han de satisfacer en el año inmediato, sino las cantidades con que este cupo deba ser recargado para gastos de interés comun segun está mandado; y teniendo presente S. M.: 1.º Que los presupuestos provinciales y municipales del mismo año han debido presentarse antes del 1.º de Abril para que pudiesen quedar aprobados en 1.º de Noviembre del en que estamos, segun el Real decreto expedido por ese Ministerio en 51 de Enero de 1849. Y 2.º Los inconvenientes que ofrecen las derramas particulares que, despues de ejecutado el citado reparto, se han autorizado en algunos puntos por no haberse incluido en él dichas cantidades, ó no haber bastado para su objeto las que á buena cuenta se comprendieron con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 61 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, ha tenido á bien prevenirme signifique á V. E. su voluntad de que por ese Ministerio se dé conocimiento á este de mi cargo con la anticipacion posible al 1.º de Noviembre, en que debe circularse á los Ayuntamientos la distribucion del cupo provincial, de la cantidad que para gastos de

interés comun haya que adicionar á las contribuciones territorial é industrial en las provincias cuyos presupuestos se hallan todavia sin aprobar en ese Ministerio, y que por el mismo se excite desde luego á los Gobernadores para que faciliten igual noticia á las Administraciones de contribuciones directas, si aun no lo han verificado, respecto de los recargos que hayan autorizado ó tengan que autorizar para cubrir el déficit de los presupuestos cuya aprobacion les compete; advirtiéndoles que una vez hecho el reparto del cupo principal y cantidades adicionales que á cada Ayuntamiento se hubieren fijado para dicho objeto, aunque sea á buena cuenta, no deben autorizar ya ni permitir ningun otro reparto particular dentro del año á que el citado cupo corresponde, por los inconvenientes que esto ofrece para la recaudacion y la contabilidad. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; facilitando desde luego, si ya no lo hubiese hecho, á la Administracion de contribuciones directas notas de los recargos que haya autorizado para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, cuyo exámen y aprobacion está á su cargo, estendiendo las noticias como espresa la citada Real resolusion á los que tenga que autorizar en adelante y hasta lá época fijada para la aprobacion definitiva de los mismos presupuestos.

Lo que he dispuesto se inscribe en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes; advirtiéndole á los Ayuntamientos que desde 1.º de Noviembre no pueden hacer propuesta de recargo sobre la contribucion territorial para el año próximo de 1851. Zamora 29 de Octubre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Octubre último se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de las Islas Canarias lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. dando parte á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre V. S. y el Intendente militar sobre reintegro de cantidades anticipadas por esta autoridad para la manutencion de presos pobres. En su consecuencia, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 3 de Mayo de 1837, que en la calificacion de presos pobres no puede dejar de comprenderse á los aforados de guerra que no cuenten con sueldo alguno para mantenerse, que ya sea militar ó civil la cárcel en que se encuentren los presos, esto no altera la obligacion de los Ayuntamientos para socorrerles; y por último, que la justificacion de pobreza tiene por objeto evitar todo fraude, sin que la falta momentánea de esta circunstancia impida el abono de los socorros; despues de oidas las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido declarar S. M. que se abonen á la Administracion militar de esas Islas los anticipos que hizo para la manutencion de los presos pobres procesados en el juzgado militar por los Ayuntamientos respectivos á quienes corresponde este socorro, y que esta obligacion se entienda respecto de todas las cárceles del pueblo, sean ó no militares, y aunque sean aforados los presos siempre que no perciban haberes del Estado; pero que cuide V. S. al propio tiempo de que el término de ocho dias prefijado en la Real orden de 3 de Mayo de 1837 para justificar la pobreza de los presos, se observe escrupulosamente tanto por los juzgados ordinarios como por los de Guerra y Marina.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para la publicidad conveniente. Zamora 8 de Noviembre de 1850. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 768.

Por el Sr. Presidente de la Junta de calificacion de títulos de participes en diezmos con fecha 7 de Octubre último se ha comunicado á este Gobierno de provincia la orden siguiente.

En el expediente que pende en esta Junta, promovido por la Condesa de Campomanes, para acreditar su derecho á ser indemnizada de los diezmos que percibia en los pueblos de Casaseca, Piñero, Jambrina y Cuelgamures de esa provincia. Visto por el citado expediente que en defecto de títulos de propiedad ha recurrido esta interesada á la prueba de la posesion inmemorial autorizada en tales casos por el artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1850: Visto que esta clase de justificaciones debe practicarse observándose los requisitos prescritos por el artículo 2.º de la Instruccion de 28 de Mayo de 1848 dada para cumplimiento de aquella ley, y por la Real orden de 31 de Mayo de 1848: Considerando que si bien se ha acreditado el extravio de titu-

los y la posesion inmemorial por declaraciones de testigos, no se ha completado la instruccion de este expediente con las diligencias exigidas por la disposicion última, acordó esta Junta en 3 del presente mes remitir á V. S. el citado expediente de la Condesa viuda de Campomanes á fin de que se amplie su instruccion, promoviéndose por ese Gobierno el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1848, cuyas diligencias deberán quedar evacuadas en el término de noventa dias. Lo que comunico á V. S. en el modo y para los efectos marcados en el Real decreto de 15 de Mayo próximo pasado, esperando se servirá darme oportuno aviso del recibo de dicho expediente que compuesto de una pieza remito adjunto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad que está prevenida. Zamora 1.º de Noviembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 769.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 de Agosto último, la Real orden siguiente. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por el Capitan general de Aragon, á cerca de si debe ó no satisfacerse á los Directores de baños y aguas minerales la retribucion de diez reales por el reconocimiento facultativo que se hace á cada uno de los individuos de tropa á su llegada á los mismos, y segun lo verifican los particulares que no son pobres, con arreglo al reglamento vigente de 3 de Febrero de 1834: S. M. enterada, como asimismo de lo espuesto sobre el particular por el Director general de Infanteria é Intendencia general militar, y teniendo en cuenta la conveniencia de asegurar al soldado en sus enfermedades todo el esmero y consideracion de aquellos á quienes se confia su curacion, y muy especialmente cuando por las dolencias que padece necesita separarse de sus Gefes inmediatos y facultativos naturales, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que los individuos de tropa que por efecto de sus enfermedades sean destinados en debida forma á tomar baños ó aguas minerales contribuirán á los Directores de estos con la cuota de seis reales vellon, cuya cantidad se abonará y acreditará á los cuerpos respectivos por la Administracion militar, con cargo al artículo que corresponde del presupuesto de Guerra, y como un aumento á la suma detallada para estancias de baños, de manera que cada uno de los comprendidos en el caso arriba espresado percibirá para atender exclusivamente á dicha necesidad un dia mas de haber al respecto de seis reales de los que emplee en la ida, permanencia en los baños y regreso á su cuerpo respectivo. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su in-

teligencia y efectos correspondientes. Y se inserta en este Boletín para la debida publicidad y efectos convenientes. Zamora y Noviembre 15 de 1850.—P. S. D. G. El Secretario, Gregorio G. Galiano.

Núm. 770.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á este Gobierno los recibos que acrediten haber satisfecho sus asignaciones en el segundo trimestre de este año á sus respectivos Maestros de instruccion primaria: por esta falta se han hecho acreedores á que se les castigue segun fueron conminados en la circular número 559 inserta en el Boletín número 103 correspondiente al dia 28 de Agosto último; pero usando de benignidad les concedo un nuevo é improrogable plazo de ocho dias, espirado el cual los que no cumplan como deben sufrirán el castigo con que les conminé. Zamora 20 de Noviembre de 1850.—P. S. D. G.: El Secretario, Gregorio G. Galiano.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber remitido los recibos que acrediten haber satisfecho á los respectivos Maestros lo que por sus asignaciones debieron percibir en el segundo trimestre de este año.

Partido de Alcañices.

- Boya. Trabazos.
 - Nuez. Villanueva de las Peras.
 - S. Martin del Pedroso.
- Partido de Benavente.
- Cerecinos de Campos. S. Pedro de Ceque
 - Bercianos de Vidriales. S. Roman del Valle.
 - Villaobispo. Villalba de la Lampreana.
 - Moratones. Val de Sta. Maria.
 - Otero de Bodas.

Partido de Bermillo.

- Formariz. Pinilla de Fermoselle.
 - Fornillos.
- Partido de la Puebla.
- Doney de la Requejada. Otero de Centenos.
 - Escuredo. Villarejo de la Sierra.

Núm. 771.

Habiéndose fugado del presidio de la Carretera de Vigo y del punto de Valparaiso el Cabo 1º del mismo Juan Bautista Anguera y los confinados José Criville, Tomás y José Alvarez Pozo, cuyas filianes se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, que procuren la captura de ellos, poniéndolos á mi disposicion si fuesen habidos. Zamora 21 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas del cabo Anguera.

Edad 38 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., cara redonda, color blanco; hijo de Mariano y de Francisca, natural de Reus, partido de id., provincia de Tarragona, avecindado en Matanzas (Isla de Cuba), de estado soltero y de oficio comerciante.

Idem del confinado Criville.

Edad 25 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada; cara regular, color sano; hijo de Salvador y de Josefa, natural de Torres del Español, partido de Falset, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio arriero.

Idem del confinado Pozo.

Edad 24 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz ancha, barba naciente, cara redonda, color bueno; hijo de Antonio y de Agustina, natural de Carayo, provincia de Leon, avecindado en Zarapicos, de estado casado y de oficio tabernero.

Núm. 772.

El Alcalde de Quintanilla del Monte me manifiesta que Lázaro Martin, de aquella vecindad, le ha dado parte de que hace como unos ocho dias que tiene recogido un caballo de las señas que se dirán á continuación, el que se le entró en su casa, y apesar de haber practicado varias gestiones para descubrir quien fuera su dueño no lo ha conseguido; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia por medio de este periódico á fin de que la persona que se crea con derecho á dicho caballo pueda acudir ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 7 de Noviembre de 1850.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas.

Pelo castaño, varias rozaduras del aparejo, como siete cuartas de alzada y de bastante edad.

Núm. 775.

El Alcalde de Tamame me ha manifestado que se ha detenido en aquel pueblo una yegua cuyo dueño se ignora quien sea; y á instancia del mismo se anuncia por medio de este periódico á fin de que teniendo la posible publicidad y llegando á conocimiento de la persona que se crea con derecho á ella, pueda acudir ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que viere convenirle. Zamora 12 de Noviembre de 1850.—P. S., Gregorio Garcia Galiano.

Núm. 774.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

INTERVENCION.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 22 de Abril último comunicada por el Sr. Director de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 de Mayo siguiente, por la que se previene que los pasaportes y pases que han de circular en lo sucesivo lleven el sello del año de la fecha, se hace necesario que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten en la Depositaria de este Gobierno para antes del día 15 de Diciembre próximo á entregar todos los documentos de Proteccion y Seguridad pública que obren en su poder, á liquidar el importe de los vendidos durante este año, y á recoger los que conceptuen necesarios para el consumo del año venidero de 1851, puesto que en la Real orden citada se previene que quedan sin circulacion todos los documentos existentes hoy en la Depositaria y en poder de los espendedores. Zamora 15 de Noviembre de 1850.—P. A. D. S. G.: El Secretario, *Gregorio G. Galiano.*

Núm. 775.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA, Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 29 de Agosto último se me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de Hacienda lo que sigue. Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas en la que D. Lucio Izquierdo, habilitado de la clase de retirados de la provincia de Alava, solicita que á los Gefes y oficiales que obtuvieron su retiro por el Real decaeto de 5 de Julio de 1847, no solo no se les descuente el tres y cinco por ciento respectivo para el Monte Pío militar como se está verificando desde entonces, sino que se les reintegre de lo que se les ha descontado hasta el día, se ha servido acceder á la solicitud espresada y resolver se diga á V. E., como de Real orden lo verifico, que persuadida S. M. de que la razon que las oficinas de Hacienda civil tuvieron sin duda, para hacer el descuento espresado ha sido la de que en los Reales despachos de los individuos agraciados no se estampó al hablar del sueldo la palabra «liquido» puesto que refiriéndose la concesion al art. 1.º del Real decreto espresado que ya la menciona, no se creyó necesaria dicha palabra, y para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta especie, con esta fecha se previene lo conveniente para que al estender los Reales despachos á individuos agraciados conforme á aquel Real decreto, se espresase la circunstancia de que el sueldo que se les señala ha de ser liquido segun en dicho Real decreto se espresa, sirviéndose V. E.

disponer se devuelvan dichos descuentos á los individuos á quienes se hicieron equivocadamente. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que trascribo á V. S. para que desde luego lo noticie al habilitado de retirados de esa provincia, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la misma para que llegue á la de los interesados á quienes comprende.”

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados que les comprenda. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 5 de Setiembre de 1850.—El Comandante general: *Santiago Dominguez.*

EDICTO.

Núm. 776.

Don Francisco de La-Valette, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: Que bajo el tipo de tasacion que es en la cantidad de 9,000 rs. se procederá á la venta vitalicia de la Escribanía vacante en la villa de Alaejos por fallecimiento de D. Baltasar Gonzalez, y bajo las condiciones formadas por la Administracion de Fincas del Estado, de la provincia que existen en el expediente instruido al efecto de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas á cargo del infrascrito. Su único remate tendrá lugar en los estrados de S. E. el día 26 Noviembre próximo de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta referida. Valladolid 31 de Octubre de 1850.—*Francisco La-Valette.*—Por mandado de S. E.: *Isidoro Lazo.*

ANUNCIOS.

Tomás Sanchez, vecino de Monfarracinos, arrienda ganado lanar de invernía en la dehesa del Asmesnal cuarto de arriba, para cerrar el número de ganado que conoce pueda salir bien. Entran en la citada dehesa á pastear los ganados, tanto los arrendados hasta la fecha como los del referido Sanchez, el día 11 del corriente.

El Domingo 8 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana en esta Ciudad, Calle de Sta. Clara y casa de D. Idefonso Gutierrez como Administrador de las rentas del Excmo. Sr. Duque de Frias, en Carbajales, se rematará en pública licitacion el arrendamiento de la barca que sobre el rio Esla se denomina de Manzanal, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de D. José Felix Prieto, en Zamora.

Imprenta de Pablo Vallecillo,

calle de Malcocinado, núm. 5.